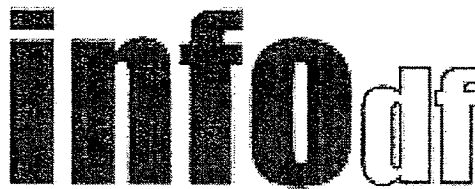


EXPEDIENTE: SIP.1703/2017		FECHA RESOLUCIÓN: 11/08/17
Ente Obligado: <b>INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1703/2017**

**FOLIO: 3100000114017**

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el **formato de "correo electrónico"**, de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto al día siguiente, con el número de folio 7861, por medio del cual el **recurrente**, interpone recurso de revisión en contra de la **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1703/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos, 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir oír y notificaciones el correo electrónico señalado en el correo de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 3100000114017, en particular de las impresiones de las pantallas "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" y "*Avisos del sistema*" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el doce de julio de dos mil diecisiete, a través del **sistema electrónico**, a las 16:13:37 horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el **trece de mismo mes y año**, y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, "**Infomex**" (Sic) **Énfasis añadido**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "**Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**" que a la letra señalan:

#### Capítulo I

#### Del Procedimiento de Acceso a la Información



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1703/2017**

**FOLIO: 3100000114017**

*Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).*

**Capítulo II**

**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO  
ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...  
*19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.*

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta, se advierte que el promovente se duele por:

*"...Por medio del presente solicito se me proporcione el número de Resolución, Sujeto al que le recayó y se me proporcione vía correo electrónico la misma resolución respecto de la siguiente resolución dictada por ese Instituto:*

*"...En ese sentido resulta indispensable mencionar que de la revisión a las actuaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema Electrónico, se advierte que realizó los pasos denominados "Documenta la respuesta" y "Confirma la Respuesta", el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, después de las veintiún horas con cuarenta y ocho minutos, es decir, fuera del horario hábil, el cual es hasta las dieciocho horas. por esa razón, la respuesta se*



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1703/2017**

**FOLIO: 3100000114017**

*entiende realizada el día hábil siguiente, es decir el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, siendo dos días posteriores al vencimiento del plazo para emitir respuesta. (Sic). Énfasis añadido.*

Ahora bien, al tenerse por fecha de inicio del trámite el trece de julio de dos mil diecisiete, el plazo inicial de nueve días para dar respuesta fenecía el nueve de agosto del año en curso, atendiendo a lo dispuesto por *el acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho*, del mismo estudio a la impresión de pantalla "Avisos de Sistema", se advierte que el **dos de agosto de dos mil diecisiete** el recurrente respondió el dos de agosto de dos mil diecisiete a la prevención realizada por el Sujeto Obligado, resultando la nueva fecha de caducidad del plazo el quince de agosto de dos mil diecisiete; De tal suerte que la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito es el **quince de agosto de dos mil diecisiete, a las 23:59 horas** y toda vez que el presente recurso de revisión se presenta a través del correo de mérito en fecha **cuatro de agosto de dos mil diecisiete.**

**Lo anterior tal y como se desprende de la siguiente ilustración:**

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha Ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
3100000114017	Responde a la prevención	Electrónica	Información Pública	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	12/07/2017 16:13	31/07/2017 18:51	15/08/2017 23:59	
3100000114017	Acuse de Información Vía Infomex	Electrónica	Información Pública	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	12/07/2017 16:13	15/08/2017 18:25	15/08/2017 23:59	
3100000114017-091	Unidad administrativa atiende solicitud		Información Pública	Dirección de Asuntos Jurídicos	13/07/2017 11:05	13/07/2017 11:05	09/08/2017 23:59	Unidad de Transparencia INFODF
3100000114017-001	OIP evalúa la respuesta		Información Pública	Dirección de Asuntos Jurídicos	13/07/2017 11:05	14/07/2017 17:33	09/08/2017 23:59	Unidad de Transparencia INFODF
3100000114017-002	Unidad administrativa atiende solicitud		Información Pública	Dirección de Asuntos Jurídicos	02/08/2017 15:28	02/08/2017 15:28	15/08/2017 23:59	Unidad de Transparencia INFODF



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1703/2017

FOLIO: 3100000114017



3100000114017- CIP evalúa la  
092 respuesta

Información Dirección de Asuntos  
Pública Jurídicos

02/08/2017 15:26  
15/08/2017 15:16

15/08/2017 23:59

Unidad de  
Transparencia  
INFOOF

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

1. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que aun no se configura la falta de respuesta aludida por el Sujeto Obligado, en virtud de que a la fecha y hora de presentación del presente recurso, aun se encuentra transcurriendo el termino para brindar la respuesta respectiva, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia.- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

*IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Derivado de todo lo anterior, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos* puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de




**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1703/2017**

**FOLIO: 3100000114017**

procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. **DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la Ley en cita, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

  
ALMCA/GMG/LEL/1703/17

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información Pública del Distrito Federal de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XXV, fracción VI, del XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuyo fin es la integración de los datos personales relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de los datos, dar aviso a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por escrito físico o telefónico, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, así como los informes de control de los sujetos obligados, en caso de que se les vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Asimismo, de sus transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, dirección, correo electrónico, sin obligaciones y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recursos de Revisión, de Revocación u Denuncias. Asimismo, se le informa que los datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con fundamento en los artículos 13, Fracción VII, y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, calle de la Morena No. 865 Col. Narvarte Poniente, CP: 09020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que le otorga la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4635, correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)